



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **ANTONIO JESÚS LONDOÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como entidades vinculadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A** a través de memorial que antecede, la vinculada FIDUAGRARIA S.A, solicita al Despacho que:

"1- Se solicita muy respetuosamente al Despacho DESVINCULAR del presente proceso a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA – FIDUAGRARIA S.A. quien actuó única y exclusivamente como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CORELCA S.A. E.S.P. en liquidación.

2- Se ordene la vinculación del Ministerio de Minas y Energía de conformidad con los argumentos expuestos, especialmente conforme el citado decreto.

3- Si en gracia de discusión el Juzgado continúa con la vinculación de mi representada, de ninguna manera se puede hacer en posición propia, es decir, como FIDUAGRARIA S.A. como equivocadamente se indicó en el auto de fecha 24 de enero de 2022, pues dicha disposición contraría el artículo 1233 del C. Comercio, y deberá vincularse únicamente al extinto Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CORELCA S.A. E.S.P. en liquidación, el cual terminó el 31 de enero de 2022."

En atención a la solicitud elevada, se evidencia que la parte vinculada aportó contrato de fiducia mercantil No. 073-2013 suscrito entre CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A, cuyo objeto fue la constitución de un patrimonio autónomo de remanentes con los activos indicados en el contrato mismo, para que la Fiduciaria gestionara las funciones encomendadas en la Cláusula tercera. En dicho contrato se definió que

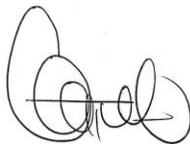
las partes del mismo serían FIDUAGRARIA S.A en calidad de Fiduciaria y CORELCA S.A E.S.P. – en liquidación, en calidad de Fideicomitente; pese a ello, una vez finalizada la liquidación, el fideicomitente sería el Ministerio de Minas y Energía. De otro lado, fue aportado OTROSÍ No. 35 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 073-2013 suscrito entre la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. y CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. en liquidación o CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, HOY MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA., documento del que se extrae que contrato de Fiducia Mercantil 073-2013, fue prorrogado el término de duración hasta el treinta y uno (31) de enero de 2022., fecha en la cual se presentó la terminación del mismo.

Así las cosas, será necesario acceder a la solicitud de vinculación del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Pese a ello, no se accederá a la solicitud de desvinculación elevada por la parte, toda vez que la eventual responsabilidad de las entidades solo podrá definirse al momento de emitir decisión de fondo.

Finalmente, en atención a la asignación de competencias establecida en el Decreto 130 de 2014, se dispone finalmente la vinculación del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (Fopep).

Así las cosas, se aplaza la continuación de la audiencia consagrada en el Artículo 72 del C.P.T y de la S.S y se fijará fecha para la misma, una vez sean notificadas en debida forma las entidades vinculadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 041, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 09 de marzo de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300b9baafcb93ca1f1e379a50b8d1f95e05134e339876e92d1a80c068eda016b**

Documento generado en 08/03/2022 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>